



PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 034-2025-CVH-GG

Huampaní, 16 de mayo de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 008-2025-CVH-GG, de fecha 30 de enero de 2025; y la Resolución de Presidencia de Directorio N° 026-2025-CVH-PD, de fecha 14 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, de fecha 24 de abril de 1995, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, en el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige por el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto;

Que, los incisos k) y l) del artículo 25 del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, establece que son atribuciones del gerente general expedir resoluciones de Gerencia General, con el propósito de dar cumplimiento de los actos administrativos que le correspondan y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a los dispuesto por el estatuto le delegue o encargue el Directorio o el Presidente del Directorio;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. (...) El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...) La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...)".

Que, el artículo 94° del reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "(...) Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 830-2022-SERVIR se ha señalado que "(...) De este modo se advierte que ni la LSC, ni su reglamento han previsto un perfil determinado del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD); no obstante, debe tener la profesión de abogado de manera preferente, por las labores que desempeña (...)", de ello, se desprende que el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, preferentemente, debe corresponderse a la profesión de abogado.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 928-2023-SERVIR-GPGSC, indica que "(...) *Estando a lo expuesto, es posible la designación como Secretario Técnico del PAD a quien ocupe un puesto directivo en la entidad, siempre que no se trate del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, ni del titular de la entidad (como máxima autoridad administrativa) (...)*".

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2025-CVH-GG, de fecha 30 de enero de 2025, se designó a partir del 31 de enero de 2025, a la Abog. Giuliana Kelly Ventura Espinoza, identificada con DNI N° 47022040, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní, en adición a sus funciones como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.



Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 026-2025-CVH-PD, de fecha 14 de mayo de 2025, se designó, a partir del 15 de mayo de 2025, a la Abog. Ysabel Cleofé Chávez Pajuelo, identificada con DNI N° 07629604, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Centro Vacacional Huampaní.

Que, por convenir al funcionamiento y la organización del Centro Vacacional Huampaní, se ha estimado conveniente designar la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, en adición a sus funciones, para permitir el diligenciamiento y la continuidad de los procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad.

Contando con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y Finanzas; y, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní (ROF-CVH), aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní, a la **ABOG. GIULIANA KELLY VENTURA ESPINOZA**, identificada con DNI N° 47022040, al 16 de mayo de 2025.



ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a partir del 19 de mayo de 2025, a la **ABOG. YSABEL CLEOFÉ CHÁVEZ PAJUELO**, identificada con DNI N° 07629604, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Vacacional Huampaní, en adición a sus funciones como Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.



PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución a la servidora designada en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Centro Vacacional Huampaní. (www.huampani.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
Abog. SERGIO MIKE RAMOS EVANGELISTA
Gerente General

